



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M136-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 48, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo
2. Tema principal de la Minuta.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. René Juárez Cisneros.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de febrero de 2013.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	04 de febrero de 2014, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2014.
9. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Otorgar certeza jurídica al texto normativo, en virtud de la declaración de invalidez hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual se propone que el Reglamento de la Ley General de Turismo, en vez de la Secretaría de Turismo, establezca la información que los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a las autoridades competentes. Asimismo se propone que dicho Reglamento y otras disposiciones generales administrativas, en vez de la Secretaría, establezcan los elementos y requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos. Trasladar al Ejecutivo Federal la facultad de emitir el reglamento de la ley.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TURISMO	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 54 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO
<p>Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán <i>proveer a las autoridades competentes</i> la información que determine <i>[la Secretaría, a través del]</i> Reglamento correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen <i>[la Secretaría mediante]</i> las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.</p> <p>Cuarto. <i>[La Secretaría</i> deberá, emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, <i>el cual incluirá su</i></p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 48, párrafo primero; 54 y Cuarto Transitorio, párrafo primero de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento.</p> <p>...</p> <p>Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Cuarto. El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>



<p><i>reestructuración administrativa en los términos de la presente Ley.]</i></p> <p>...</p>	<p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP